Interlocutorio Civil
Proceso N° 2021-00059

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Salento Quindío, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

Se dirigen al Despacho los señores MELINA ANDREA COLON y NICHOLAS GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, promoviendo proceso REIVINDICATORIO contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, respecto de un área de terreno del predio denominado LOTE SEGUNDO VILLA CLARA, ubicado en la vereda San Juan de Carolina de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria 280-61635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley, acogiéndose el criterio sentado por el Honorable Tribunal Superior de éste Distrito Judicial, respecto a la procedencia en este tipo de proceso la medida cautelar de la Inscripción de la Demanda, e invocado por la parte actora; como el proceso es de mínima cuantía, acorde con lo regulado en el artículo25 del Ibídem, se le dará a la demanda el curso del proceso Declarativo Verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Ibídem; estimándose que esté Despacho es competente para adelantar el presente proceso, tanto por la cuantía, tipo de proceso y por el lugar de residencia de las parte, acorde con lo establecido en la Ley 1564 del 2012.

Con relación a la medida cautelar solicitada se accederá a su decreto por lo indicado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR, el presente proceso REIVINDICATORIO, iniciado por MELINA ANDREA COLON y NICHOLAS GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, promoviendo proceso REIVINDICATORIO contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, respecto de un lote de terreno del predio denominado LOTE SEGUNDO VILLA CLARA, ubicado en la vereda San Juan de Carolina de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria 280-61635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del proceso Declarativo Verbal consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación de la demanda a LINA JOHANA TORO RESTREPO, corriéndosele traslado de la misma por el término de diez (10) días, en el acto se le hará entrega de las copias del libelo demandatorio y sus anexos. Con dicho fin se dará aplicación a lo regulado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Como por la parte actora se señala no conocer la dirección física de la demandada, a fin de garantizársele sus derechos del debido proceso, de defensa y contradicción, se dispone su emplazamiento con las ritualidades del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem,; debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador o el Tiempo, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTES: MELINA ANDREA COLON y NICHOLAS GAVIRIA.
DEMANDADA: LINA JOHANA TORO RESTREPO.
PROCESO: REIVINDICATORIO respecto de un lote de terreno del predio denominado LOTE SEGUNDO VILLA CLARA, ubicado en la vereda San Juan de Carolina de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria 280-61635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
RADICADO: 2021-00059.
DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 08-VII-21.
EMPLAZADA: LINA JOHANA TORO RESTREPO.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Se decreta la medida cautelar de Inscripción de la Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 280-61635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, por lo señalado.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA, en nombre y representación de los demandantes, acorde con los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes en estado de hoy Julio 9/21
SECRETARIO